



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de marzo de 2021

RAD. 2020-00088-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo establecido en sentencia del 17 de febrero de 2021, se dispone por secretaría a librar del Despacho Comisorio deprecado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 038 el presente auto.

Caldas, marzo 05 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 04 de marzo de 2021

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0004
RAD. 2020-00088-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA
AL
SEÑOR INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA DE CALDAS, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS** contra **BLANCA LUZ ARENAS MUÑOZ Y OTROS**, se dispuso comisionarle para que en cumplimiento a la sentencia proferida el 17 de febrero de 2021, se sirva practicar la diligencia de entrega al demandante del inmueble cuya ubicación y linderos a aparecen en las citadas providencias, de las cuales serán anexadas sus copias por la parte solicitante.

Se le confieren facultades de fijar fecha y hora para la diligencia.

Como apoderada de la parte demandante actúa la abogada **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS** con T.P. número 191.902 del Consejo Superior de la Judicatura.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00097

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 038 el presente auto.

Caldas, marzo 05 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00374

SE INCORPORA sin pronunciamiento las constancias de envío allegadas por la parte actora, toda vez que no realizó petición que amerite la intervención judicial.

En lo que atañe a la petición genérica que se oficie a la **EPS SURA**, se requiere al extremo demandante que indique la finalidad y respecto de qué demandados.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 038 el presente auto.

Caldas, marzo 05 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00420

SE RECHAZA DE PLANO la oposición al traslado a las excepciones de mérito impetradas por el demandado, en razón a que las providencias judiciales deben controvertidas en las oportunidades procesales y a través de los medios de impugnación pertinentes, evento que no es verificable en el presente caso.

De otro lado, conforme el numeral 1° del artículo 432 del C.G del P., en los procesos ejecutivos la forma de oponerse a las pretensiones es por medio de las excepciones de mérito, mismas que son verificables del escrito adiado por el demandado, con independencia de su tecnicidad.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 038 el presente auto.

Caldas, marzo 05 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00059

SE INCORPORA sin pronunciamiento las constancias de envío allegadas por la parte actora, toda vez que no realizó petición que amerite la intervención judicial.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 038 el presente auto.

Caldas, marzo 05 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 04 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00104**-00
Demandante: María Fabiola Arroyave Álvarez
Demandado: Raúl Estrada Ochoa
Auto Interlocutorio: 209
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem y 14 de la Ley 820 del 2003, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma en la que se considera legal de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, por la vía ejecutiva a favor de **MARÍA FABIOLA ARROYAVE ÁLVAREZ** en contra de **RAUL ESTRADA OCHOA, MARGARITA MARÍA ESTRADA OCHOA** y **LUISA FERNANDA PIEDRAHITA HOLGUÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

CANON	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa civil del 6% anual)
\$200.000	MARZO A ABRIL DE 2020	04 DE MARZO DE 2020
\$600.000	ABRIL A MAYO DE 2020	04 DE ABRIL DE 2020
\$600.000	MAYO A JUNIO DE 2020	04 DE MAYO DE 2020
\$600.000	JUNIO A JULIO DE 2020	04 DE JUNIO DE 2020
\$145.630	13 DE JUNIO AL 15 DE JULIO DE 2020 (SERVICIOS PÚBLICOS)	29 DE AGOSTO DE 2020

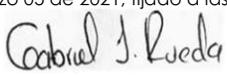
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 *ibídem*) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 de la Ley 1564 de 2012). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO** con T.P. número **183.927** para actuar en representación de la parte demandante con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 038 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 05 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
